

## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, catorce de diciembre de dos mil veinte.

***Radicado 170014003007-202000259-00***

Téngase en cuenta los certificados de tradición provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, mediante los cuales comunican que las medidas decretadas sobre los inmuebles con Folios de Matricula Inmobiliaria Nro. 110-5064, 110-5065 y 110-9067, se encuentran debidamente inscritos.

Registrados como se encuentran los embargos sobre los mencionados bienes, se ordena su secuestro. Para su perfeccionamiento se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal – Reparto del municipio de FILADELFIA, CALDAS, a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos del caso; a quien se le conceden facultades para subcomisionar, designar secuestro, notificarlo y relevarlo del cargo de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia se le señalan como honorarios por la asistencia a las dos diligencias, la suma de **cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00)** quien además deberá rendir informes mensuales de su gestión ante este Despacho. Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los anexos necesarios para ello.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los anexos necesarios para ello.

Así mismo se dispone agregar el oficio proveniente del banco Caja Social, mediante el cual comunican que la demandada no posee vínculos financieros con dicha entidad; en igual sentido se agrega oficio proveniente de la Registraduría Principal de Medellín – Zona Sur, mediante el cual informan que se registró el embargo en el inmueble con matrícula 001-965396, pero respecto del inmueble con matrícula 001-965395, no fue posible su registro, habida cuenta que se encuentra vigente embargo por impuestos municipales del municipio de Medellín.

Finalmente, de conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumplir con la carga procesal de arrimar al proceso el certificado de tradición con matrícula 001-965396, con la medida debidamente inscrita, a efecto de proceder con su secuestro. Lo anterior, so pena levantarse esta medida cautelar por desistimiento tácito.

Notifíquese,

La Jueza,



**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La providencia anterior se notifica en el  
estado**

**No. 153 Del 15 DE DICIEMBRE DE 2020**



**MARIBEL BARRERA GAMBOA**  
Secretaria

WG